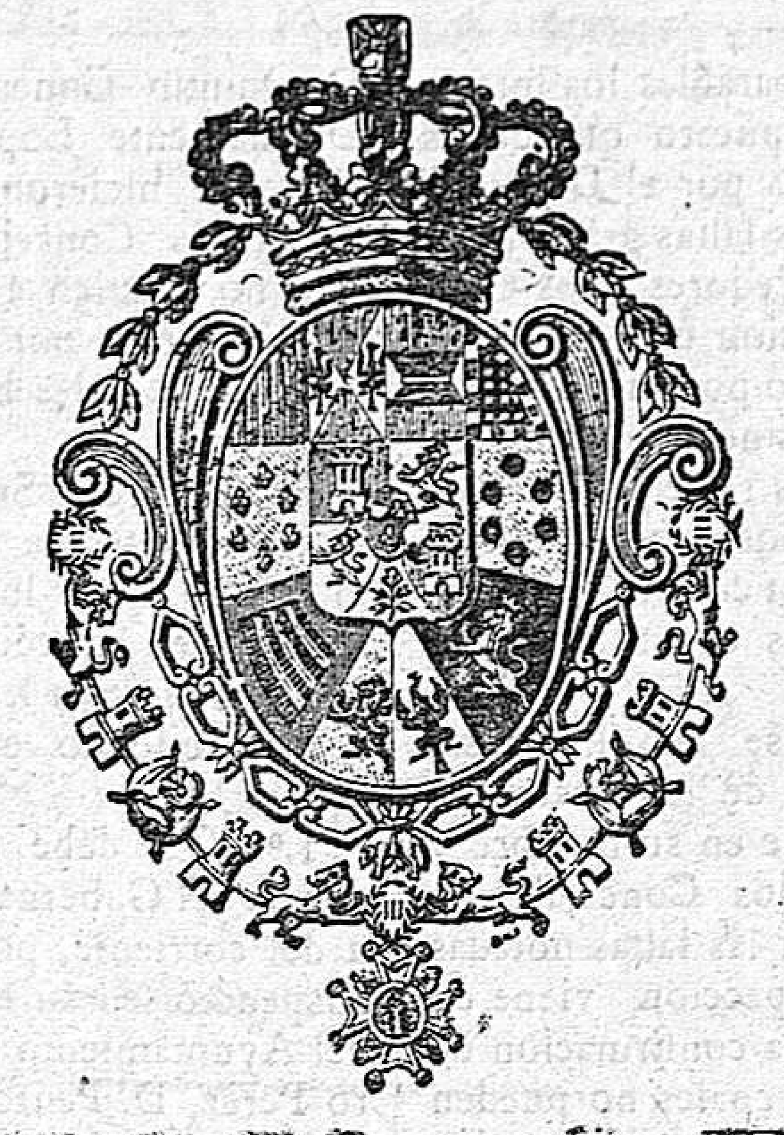
CONDICION VEINTIDOS
DE LA SUBASTA

Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada *línea 25 céntimos de peseta,* haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 19.



PRECIO DE SUSCRIPCION

	Pesetas
Un año dentro y fuera de la capital......	10
Un semestre id. id. ..	6
Un trimestre id. id. ..	4
Números sueltos.....	0'25

Se publica todos los dias excepto los domingos, Viernes Santo, Ascensión, Natividad, Corpus Christi y San Roque.

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*. (*Artículo 1.° del Código civil.*)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de seis Concejales del Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar, decretada por ese Gobierno en 4 de Noviembre último, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 19 del actual el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: Con Real orden de 14 del actual se ha remitido á informe de esta Sección el expediente relativo á la suspensión de seis Concejales del Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar, que ha sido decretada por el Gobernador de Murcia en 4 del próximo mes.

De las diligencias practicadas por un Delegado que dicha Autoridad, prévia autorización de V. E. nombró para que inspeccionase la Administracion municipal del referido pueblo, resulta:

1.° Que practicado un arqueo extraordinario, apareció la existencia en Caja de un sobrante de 671 pesetas 2 céntimos, y haciendo investigaciones á fin de saber á que obedecia esto, resultó que, lejos de existir sobrante, habia un déficit de 3.328'98 pesetas, puesto que el arrendatario de los consumos habia entregado en el mes de Mayo el importe de la fianza, importante 4.000 pesetas, y aunque se le expidió carta de pago, no fué extendido el oportuno cargaréme ni hechos los asientos correspondientes en los libros de contabilidad, sin duda por no haber tenido ingreso en arcas.

2.° Que al verificarse dicho arqueo no existian en Caja, como la ley previene, los libramientos expedidos y demás documentos, hallándose estos, asi como el libro de Caja, en poder del Secretario.

3.° Que los libros de contabilidad, libramientos y cargarémes formalizados carecen de los requisitos legales, pues ni los primeros están autorizados y sellados, existiendo en ellos algunas enmiendas, y los segundos carecen de justificantes de los pagos á que se refieren, constando ademas que el Ayuntamiento no hacia las distribuciones mensuales de fondos que ordena la ley.

4.° Que segun los propios libros de contabilidad de 1892, aparece que no se ha hecho ingreso alguno por derechos de certificados expedidos en dicho año, que importaron 16 pesetas, las cuales manifestaron el Alcalde y el Secretario que estaban en poder de éste para ingresarlas.

5.° Que á la sesion extraordinaria de 5 de Abril último, celebrada para hacer efectivo al Tesoro el cupo de consumos, solo asistieron nueve individuos entre Concejales y Asociados, constando la Corporacion de 16 de los primeros; que las actas de las sesiones ordinarias de 1.°, 8, 15, 22 y 29 de Julio último se celebraron con la asistencia de cinco Regidores, figurando á su final firmadas además por don Claudio Espinosa, que no constaba al margen como asistente; que del mismo defecto adolece la extraordinaria de 1.° de Agosto, en que se trató de un asunto tan importante como el del sorteo de los Vocales asociados; la ordinaria del 2 de Septiembre último, en que se acordó ampliar por cuatro años el contrato celebrado con el Médico titular, y cuyo acuerdo resulta aprobado en sesión extraordinaria de 6 del propio mes, celebrada por la Junta municipal con la asistencia de solo cinco Concejales y ninguno de los Vocales asociados, si bien el acta aparece tambien firmada por otro Regidor que no figura como asistente.

6.° Que no se encuentran selladas las actas de las referidas sesiones, ni se hallan foliadas ni rubricadas, como tampoco tienen este requisito los cuadernos minutarios, no haciéndose las citaciones supletorias ó extraordinarias por cédulas duplicadas.

7.° Que del examen de los libros de sesiones de la Junta municipal, en que se trataron asuntos de tanto interés como el de votacion de presupuestos, entre otros, solo han sido autorizados en primera convocatoria con ocho asistentes, entre Concejales y Asociados, cuando para su validez era necesario por lo menos la asistencia de 11.

8.° Que las actas de la Junta de Instruccion pública se encuentran en su mayoría autorizadas únicamente por el Alcalde y Secretario, quedando un espacio en blanco entre ambas firmas que puede contener algunas otras.

9.° Que no se han formado los oportunos expedientes de ejecucion y apremio para hacer efectivas las cantidades pendientes de cobro de los repartos de 1889 90 y 1890-91, siendo anulado el déficit que resulta en el primero de dichos años, sin presentarse á la Delegacion el expediente de justificacion de incobrable y el que aparece de la liquidacion del último de los expresados años obra en poder del Secretario, como Recaudador, sin haberse ingresado en Caja, no apareciendo tampoco intervencion alguna de la Junta municipal en la aprobacion de los repartos referidos.

10. Que los padrones de 1889 y 1892 solo se hallan autorizados por el Alcalde y Secretario, y contienen enmiendas y raspaduras sin salvar, y como rectificaciones correspondientes á los años 1890 y 1891 solo se exhibió un cuaderno sin terminar, sin pie, fecha ni firma alguna.

11. Que se hallan sin ingresar en Caja los recargos sobre cédulas personales de 1889 90 y 1890-91, ignorando por el Alcalde y Secretario las causas de ello.

Aparecen ademas otros hechos que por ser imputables á administraciones anteriores se abstiene la Sección de hacer exposicion de ello.

Dada lectura en sesion extraordinaria del resultado de la visita de inspeccion llevada á cabo por el Delegado, cuya sesion se acordó que fuera secreta, expuso el Alcalde, por sí y en nombre de algunos Concejales, que la falta de certificaciones que se observa en los cargarémes del corriente año sobre subasta de arbitrios era costumbre unirlas al finalizar el año y al formar las cuentas; que á pesar de no existir contratos escritos sobre alquiler de la casa Ayuntamiento y telégrafo, existian, sin embargo, acuerdos de la Corporacion para ocuparlas; que los acuerdos de los nombramientos de empleados van unidos por certificacion al primer libramiento de pago que se hace á los mismos; que á pesar de no unirse á los libramientos de trabajos estadísticos comprobante alguno, existe acuerdo para que la cantidad ingresada en presupuesto se abone por mensualidades al Secretario, bajo cuya direccion están aquellos; que las enmiendas observadas en los libros de contabilidad son tan insignificantes que no merecen salvarse; que los libros de 1893 94 están sellados y rubricados; que el no sentarse en los libros la fianza del arrendatario de consumos, ha sido por haberlo hecho en el registro de Depósitos y con el fin de ingresar las 4.000 pesetas en el Banco de España; que la falta de consignar en las actas los nombres de los asistentes á las sesiones ha debido ser olvido involuntario del Secretario; que la en que se acordó la ampliacion del contrato del Médico titular, tiene número suficiente de Concejales, asi como la de la Junta municipal que la aprobó; que el libro de actas del corriente año está sellado, numerado y rubricado; que las equivocaciones en el registro de multas de 1892 93 era sin duda acto involuntario que á nada conducía; que no se ha renovado la Junta de Instruccion pública por no haber pedido el Gobernador las propuestas para hacerlo; que las sesiones de los libros de Instruccion primaria están autorizadas por los que han asistido á las visitas; que si no se presentó el expediente de fallecidos á que la Delegacion se refiere, fué por no encontrarlo el Secretario, sin duda por la confusion en que con motivo de la visita se encuentran los documentos de la oficina; que el hecho de consignar en la sesion ordinaria de 29 de Agosto de 1891 la cantidad de 399'06 pesetas por la de 299'06, fué sin duda una equivocacion; que el padron de 1892 contiene enmiendas tan insignificantes que no se ha creido necesario salvarlas, y que el recargo de cédulas personales de 1891-92 se conoce por el padron que se exhibió y que es el único documento qqe existe en la oficina.

Los Concejales D. Quintin Conesa, D. José Lopez Albaladejo y D. Clemente Lopez, manifestaron á su vez que no se consideraban responsables ni solidarios de lo que pudiera resultar, por hacer precisamente dos años que no asisten á las sesiones del Ayuntamiento.

En vista de todo, el Gobernador, considerando que los hechos, no solo acusaban negligencia grave, sino que además presentaban indicios de que pudieran constituir delito, resolvió en providencia de 4 del actual, usando de las atribuciones que las leyes le confieren, suspender en el ejercicio de su cargo á los Concejales D. Jenaro Perez, D. Pedro Vera, D. Jerónimo Escudero, D. Julian Saez Pardo, D. Mariano Lopez y D. Claudio Espinosa y al Secretario de la Corporacion D. Agapito Velasco, sustituyendo interinamente á los seis primeros con otros que habian pertenecido á la Corporacion en épocas anteriores.

La Seccion entiende que, en efecto, la Administracion municipal de San Pedro del Pinatar ha sido mirada por los que componen la mayoría del Ayuntamiento con todo abandono y negligencia, y en cuya conducta no han podido menos de sufrir perjuicios de consideracion é irreparables los intereses del vecindario, puesto que de las diligencias practicadas por el Delegado resultan comprobadas faltas graves, que no solo hacen merecedores á los Concejales de la correccion que el Gobernador les ha impuesto por su providencia de 4 del actual, sino que, además, algunos de los hechos relacionados exigen que se remitan los antecedentes á los Tribunales de justicia por si entendieran que eran actos constitutivos de delito.

Y para convencerse de ello basta fijarse en la relacion de los descargos hechos por el Alcalde en su nombre y en el de algunos de los Concejales, la cual, lejos de atenuar las faltas notadas en la visita de inspeccion, viene en cierto modo á ser una confirmacion de las mismas, y de las cuales no pueden realmente ser responsables más que los Concejales designados nominalmente en la providencia de suspension, y á que D. Quintin Conesa, D. José Lopez, y D. Clemente Lopez, segun manifestacion que hicieron, no contradicha por los demás Concejales, hacia dos años que no asistian á las sesiones, siendo estos tambien por tal hecho merecedores de que se les haga la amonestacion oportuna.

Respecto del Secretario, cree la Seccion que antes de resolver lo que sobre el mismo haya lugar, procede que se instruya el expediente á que se refiere el art. 124 de la ley Municipal vigente.

Por todo lo expuesto, la Seccion opina:

1.º Que debe confirmarse la providencia del Gobernador de Murcia, fecha 4 del corriente, por virtud de la cual suspendió en su cargo de Concejales del Ayuntamiento de Pinatar á D. Jenaro Perez, D. Pedro Vera, D. Jerónimo Escudero, D. Julian Saez Pardo, D. Mariano Lopez y D. Claudio Espinosa, debiendo además remitirse los antecedentes á los Tribunales de justicia, á los efectos que puedan dar lugar.

2.º Que se amoneste por su falta de asistencia á las sesiones á los Regidores D. Quintin Conesa, D. José Lopez Albadalejo y D. Clemente Lopez.

Y 3.º Que respecto al Secretario D. Agapito Velasco, se instruya el expediente á que se refiere el art. 124 de la ley Municipal.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1893.—Lopez Puigcerver.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Murcia.

(G. núm 362.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

SUBSECRETARIA

Junta calificadora de Aspirantes á destinos civiles

Conclusion de la relacion nominal de los sargentos en activo y licenciados de todas clases que han sido significados para los destinos que se expresan, por haber resultado con mas años de servicios y mejores condiciones que los demas aspirantes que los solicitaban

DEPENDENCIA	DESTINOS	CLASES	NOMBRES	AÑOS DE Edad	AÑOS DE Servicio	AÑOS DE Empleo
Ministerio de Hacienda						
Administracion de Loterías de primera clase, única y principal del ramo en Albacete	Administrador	Soldado	Felipe Mayoral Diaz	33	8	»
Idem de primera clase, núm. 5 de Málaga	Idem	Desierto				
Idem de segunda clase de Alcira	Idem	Cabo primero	Ricardo Sanchez Garcia	39	4	»
Primera region.—Capitanías generales de Castilla la Nueva y Extremadura						
Ayuntamiento de Cuenca	Vigilante de consumos	Sargento segundo	Leandro Martinez Lerin	29	6	3
Idem de Segovia	Sereno	Idem	Mateo Martin Martinez	29	6	4
Idem de Badajoz	Barrendero	Soldado	Juan Dorado Corcobado	51	8	»
»	Idem	Desierto				
»	Idem	Idem				
Segunda region.—Capitanías generales de Sevilla y Granada						
Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla establecida en Cádiz	Mozo de aseo	Soldado	Rafael Perez Lopez	32	4	»
Juzgado de instruccion de Marbella	Alguacil	Idem	Joaquin Suarez Fernandez	48	13	»
Diputacion provincial de Sevilla	Ordenanza suplente	Desierto				
Ayuntamiento de Olula de Castro (Almería)	Depositario municipal	Idem				
Tercera region—Capitanía general de Valencia						
Ayuntamiento de Barchin del Hoyo	Depositario de fondos	Desierto				
»	Alguacil municipal	Idem				
Universidad literaria de Valencia	Mozo de la Biblioteca de Orihuela	Sargento segundo	Luis Juan Amorós	29	7	6
Diputacion provincial de Murcia—Manicomio provincial	Escribiente	Sargento primero	Juan Lopez Ruiz	42	12	7
Idem.—Carreteras provinciales	Peon caminero	Soldado	Casto Hernanz Ruiz	37	4	»
Ayuntamiento de Lezuza (Albacete)	Auxiliar de Secretaría	Sargento segundo	Francisco de Paula Puerto Caro	34	6	4
Juzgado de primera instancia de San Clemente	Alguacil	Idem	Fernando Gonzalez Manrique	38	4	2
Diputacion provincial de Cuenca—Carretera provincial núm 1	Peon caminero	Soldado	Jesús del Pozo Sanchez	33	4	»
Ayuntamiento de Cieza (Murcia)	Director de la Banda municipal de música	Idem	Julio David Veller	33	16	»
Cuarta region.—Capitanía general de Cataluña						
Juzgado de primera instancia de Balaguer (Lérida)	Alguacil	Cabo primero	Luis Cebrian Arnal	42	11	»
Idem de Figueras (Gerona)	Idem	Sargento segundo	Juan Casademont Moy	62	7	3
Quinta region.—Capitanía general de Aragon						
Juzgado de primera instancia de Montalban (Teruel)	Alguacil	Cabo primero	Joaquin Alias Andrés	46	4	»
Escuela Superior de Maestros de Guadalajara	Mozo de aseo y cultivo del jardin de práctica	Idem	Antonio Cañadas Robisco	36	8	»
Sexta region.—Capitanía general de Burgos, Navarra y Vascongadas						
Juzgado de primera instancia de Estella (Navarra)	Auguacil	Sargento segundo	Federico Obejas Arnedo	39	11	1

Séptima region.—Capitanía general de Castilla la Vieja y Galicia						
Ayuntamiento de Orense	Barrendero	Soldado	Antonio Suarez Santos	44	5	»
Juzgado de primera instancia de Gijon	Alguacil	Sargento segundo	Eugenio Braña Blanco	33	4	2
Diputacion provincial de Palencia	Ordenanza segundo	Idem	Julian Lafuente Marcos	30	6	3
Juzgado municipal de Medina del Campo (Valladolid)	Alguacil	Desierto				
Capitania general de Baleares						
Ayuntamiento de Inca	Jefe de brigada	Cabo primero	Bartolomé Masip Bouza	59	8	»
»	Peon caminero	Desierto				
Idem de Artá	Guardia municipal	Idem				
Capitania general de Canarias						
Ayuntamiento de Puerto de la Cruz	Oficial de Secretaria	Sargento segundo	José Carrasco Jimenez	32	8	5

NOTA. Las reclamaciones por errores en la clasificacion personal, deberán tener entrada en este Ministerio en los quince dias siguientes á la publicacion de la propuesta.

Madrid 13 de Enero de 1894.

Relacion nominal de los individuos cuyas instancias han quedado sin curso por los motivos que á continuacion se expresan:

Clases.	Nombres.	Motivos.
Sargento	Jose Maria Araujo Cruces	Por haberse recibido su instancia en este Ministerio fuera del plazo prevenido.
Idem	Jesus Valera Galvis	Idem
Soldado	Francisco Viana Garcia	Idem
Sargento	Nicasio Manero Benito	Por haberse recibido la instancia en este Ministerio fuera del conducto de la Autoridad militar de la respectiva region.
Idem	Pascual Rebullida Celma	Idem
Idem	Miguel Martinez Navarro	Idem
Cabo	José Jimenez Moreno	Idem
Soldado	Gumersindo San José Expósito	Idem
Idem	Pablo Marticorena Nancion	Idem
Idem	Sebastian Borrego Huerta	Idem
Idem	Indalecio Doval Fernandez	Idem
Idem	Luis Gascon Asensio	Idem
Idem	Matias Garcia Urturi	Idem
Idem	Eugenio Negro Conde	Idem
Idem	Miguel Segara Alis	Idem
Sargento	Bernardo Herrero Perez	Por no tener derecho al destino que solicita.
Idem	Antonio Lopez Santaella	Idem
Idem	Santiago Lopez Perez	Idem
Idem	Melchor Perez Vela	Idem
Idem	Ricardo Gallego Hernandez	Idem
Idem	Francisco Ruiz Garcia	Idem
Cabo	Rafael Carbonell Molla	Idem
Idem	José Carreira Carrete	Idem
Soldado	Antonio Perelló Morales	Idem
Sargento	Carlos Erroz Urtiaga	Por no ser licenciado absoluto.
Idem	Victorio Martin Palacios	Idem
Soldado	Ramon Estany Codina	Idem
Idem	Miguel Lusart Requena	Por tener nota desfavorable no invalidada.
Sargento	Fermin Doncel Martinez	Por exceder de la edad de sesenta y cinco años para obtener destino civil.
Idem	Luis Gomez Campo	Idem
Cabo	Jaime Ortuño Lopez	Por exceder de la edad señalada para el destino que solicita.
Sargento	Francisco Torres Matoso	Por no estar anunciada la vacante del destino solicitado
Cabo	Manuel Pitarch Rale	Idem
Idem	Juan Perez Bauza	Idem
Soldado	Ramon Diaz Suarez	Idem
Idem	Manuel Conde Pando	Idem
Cabo	Ramon Pina Ferrer	Por no acompañar duplicada copia de la licencia absoluta.
Idem	Neoterio Juarez Pablos	Idem
Soldado	Martin Garcia Garcia	Idem
Idem	Antonio Lopez Fernandez	Idem
Idem	Pablo Revilla Martin	Idem
Idem	Ramon Gavara Archelos	Idem
Idem	Eduardo Santiago Lemos	Idem
Sargento	Pedro de la Fuente Fraile	Por no acompañar certificado de carecer de antecedentes penales
Soldado	Cayetano Sanchez Reyes	Idem
Idem	Pedro Osorio Romero	Idem
Idem	Manuel Brenes Robles	Idem
Idem	Rafael Barjollo Paredes	Idem
Sargento	Amós Bueno Sevilla	Por ser retirado disfrutando sueldo.
Idem	Domingo Garrido Lopez	Idem
Idem	José Vion Pozo	Idem
Soldado	Julian Montalvo Casado	Idem
Soldado	Manuel Perea Gonzalez	Por no hallarse legalizada la copia de la licencia absoluta.
Cabo	Juan Robles Martinez	Por estar inhabilitado para obtener destino.
Idem	Benito Antolin Alcover	Por no hallarse expedido por el Juez competente el certificado de carencia de antecedentes penales que acompaña.
Idem	José Compañ Perez	Idem
Soldado	Narciso Garcia Hernandez	Por no hallarse la instancia en papel de 12.ª clase.
Idem	Saturio Sanz Vidorreta	Por no concordar el apellido paterno del que suscribe la instancia y el que consta en el certificado que acompaña con el de las copias de su licencia absoluta.

Notas. 1.ª Todos los individuos que tengan derecho á solicitar destinos civiles en la Administracion del Estado, con arreglo á la ley, en las vacantes que en lo sucesivo sean publicadas, podrán reproducir sus instancias corregidos los defectos que se expresan en la anterior relacion

2.ª No figuran en la relacion de propuesta ni en la de sin curso los que, á pesar de tener derecho á los destinos que solicitan, no los han alcanzado por haber sido adjudicados á otros que reunen más condiciones.

Madrid 13 de Enero de 1894.

(G. núm. 15.)

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICION

Señora: Instruido en el Gobierno civil de la provincia de Valladolid el expediente que previene el artículo 29 de la ley de Carreteras de 4 de Mayo de 1877 y el 32 del reglamento para su ejecucion de 10 de Agosto del mismo año, con el objeto de incluir en el plan de carreteras provinciales la que, partiendo de la del Estado de Medina de Rioseco á la estacion de Toro, se dirija á la provincia de Zamora, pasando por Tordehumos y Pozuelo de la Orden; y resultando que procede dicha inclusion, en opinion de la Direccion general de Obras públicas, conforme con el dictamen de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 12 de Enero de 1894.—Señora: A L. R. P. de V. M.—Segismundo Moret.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se incluye en el plan de carreteras de la provincia de Valladolid, con el número siguiente al de la última incluida en dcho plan, una que se denominará «De la de Medina de Rioseco á la estacion de Toro al límite de la provincia de Zamora, pasando por Tordehumos y Pozuelo de la Orden,»

Dado en Palacio á doce de Enero de mil ochocientos noventa y cuatro.—Maria Cristina.—El Ministro de Fomento, Segismundo Moret.

(G. núm. 13)

ANUNCIOS OFICIALES

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Por la Delegacion del Gobierno en el arrendamiento de Tabacos se comunica al señor Delegado de Hacienda de esta provincia con fecha 11 del presente mes lo siguiente:

«La representacion de la mayoría de los fabricantes de pólvoras y materias explosivas, en uso de las facultades que le están concedidas por la condicion 7.ª de la escritura del convenio celebrado con la Hacienda, ha nombrado Inspectores á los individuos que á continuacion se expresan D. Leopoldo Prieto y Castillo, Ramiro Aguado, Ubaldo Leonard, Serafin García Diaz, Francisco Moneva, Cárlos Losada y Valentin Bover y Prast, para ejercer la investigacion del impuesto sobre dichas materias y perseguir la defraudacion. Y habiendo sido autorizados por este Centro los individuos mencionados para desempeñar tales cargos lo participo á V. S. para su inteligencia y á fin de que los dé á conocer al público por medio del correspondiente anuncio en el *Boletin oficial* de esa provincia.»

Lo que en cumplimiento del preinserto y para satisfaccion de lo dispuesto por el señor Delegado en su decreto del 15 de este mes, pongo en conocimiento del público á los efectos que en la misma se interesa.

Orense 18 de Enero de 1894.—El Administrador, Urbano Gonzalez Rivera.

CUERPO DE CARABINEROS

Comandancia de Orense

El dia 27 del actual, termina el plazo del contrato que el jefe de la Comandancia de Carabineros de esta provincia, tiene hecho para la instalación de la fuerza que de dicho Instituto está destacada en esta capital, y debiendo procederse á nuevo contrato bajo el precio de setenta y dos pesetas noventa y un céntimos mensuales que hasta el dia viene satisfaciendo se hace público por medio del presente, para que los señores propietarios de casas, que reunan las condiciones necesarias para acuartelamiento de veinte individuos, oficinas y almacen de la Comandancia y cuadras para tres caballos, presenten, si lo desean en el plazo de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, las proposiciones correspondientes.

Orense 17 de Enero de 1894.—El Comandante Jefe, Celedonio Rodriguez.

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

Puertos

De conformidad con el dictamen de la Seccion 4.ª de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos, y lo propuesto por esta Direccion general, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien otorgar á D. Policarpo Laso y D. Evilario Echegaray la autorizacion solicitada para construir en la ria de Colindres los diques y muelles representados en el proyecto que á su solicitud acompañan, así como la concesion de los terrenos que con las citadas obras se ganen al mar, con sujecion á las condiciones siguientes:

1.ª La traza del dique longitudinal y de los frentes laterales será la representada en la hoja adicional número 1 de los planos, cuya fecha es de 23 de Abril de 1890, ejecutándose éstas como el resto de las obras, con arreglo al proyecto presentado y fechado en Santander el 25 de Noviembre de 1882, con la adicion de colocar escaleras en la cabeza de los muelles salientes, defendidas del lado de tierra por guarda-mancebos, para que puedan utilizarlas libre y gratuitamente las lanchas y botes de cualquier procedencia

2.ª Antes de empezar las obras, los concesionarios presentarán al Ingeniero Jefe de la provincia de Santander la carta de pago de haber depositado en la Caja general de Depósitos ó en su sucursal de Santander, la cantidad de 7.000 pesetas como garantía del cumplimiento de sus obligaciones, cuya cantidad les será devuelta cuando hayan ejecutado obras por valor de la tercera parte del presupuesto.

3.ª Por el Ingeniero Jefe ó Ingeniero en quien delegue, y con asistencia del concesionario se hará el replanteo de las obras, se deslindará y amojonará el terreno que con ellas se gane al mar, y se determinará su superficie extendiéndose acta por triplicado y levantándose el plano correspondiente, remitiendo á la Superioridad uno de los ejemplares, entregando otro á los concesionarios y archivando el tercero en la oficina de Obras públicas.

4.ª Las obras se empezarán en el plazo de seis meses, contados desde la publicacion de la concesion en la *Gaceta de Madrid*, y terminarán dentro de los tres años, contados desde la misma fecha, debiendo ejecutar los concesionarios en el primer año obras y acopiar materiales por valor de la décima parte del presupuesto, y el resto por mitad en cada uno de los dos años siguientes.

5.ª Una vez terminadas las obras, serán reconocidas por el Ingeniero Jefe ó Ingenieros en quien delegue, con asistencia de los concesionarios ó de un representante debidamente autorizado. Si del reconocimiento resultase hallarse las obras construidas con arreglo al proyecto aprobado y haberse cumplido por los concesionarios todas las condiciones de la concesión, se hará así constar en el acta que por triplicado se levantará, uno de cuyos ejemplares se elevará á la aprobación de la Superioridad, quedando los demás en la Jefatura de la provincia.

6.ª Aprobada el acta á que se refiere la condición anterior, el Ingeniero Jefe autorizará al concesionario para abrir al servicio público los diques y muelles construidos, entregándole un ejemplar del acta de reconocimientos, y le dará posesion de los terrenos que con dichos diques haya ganado al mar, segun resulte del deslinde y medición de los mismos, verificados al replantear las obras.

7.ª Todos los gastos que ocasionen la inspección, replanteos y reconocimientos de las obras, serán de cuenta de los concesionarios.

8.ª Los concesionarios quedan obligados á conservar en buen estado las obras objeto de la presente concesión, así como á iluminar los muelles y diques en la forma que acuerden el Ingeniero Jefe y el Comandante de Marina.

9.ª Se aprueba como tipo máximo la tarifa propuesta por los peticionarios para la explotacion de los muelles.

10. Los buques del Estado y las lanchas de pesca y botes que necesiten atracar, podrán hacerlo sin que los concesionarios puedan aplicarles su tarifa ni exigirles derecho alguno.

11. La concesion de terrenos se reduce, por ahora, á los que con las obras se ganen al mar, por creerse suficientes, mientras se desconozca la importancia de la explotacion minera que se trata de realizar, pudiendo en su dia los concesionarios, si lo conceptuasen indispensable, solicitar los arenales de la playa contigua, que podrán ser objeto de nueva concesion.

12. No se permitirá construir depósitos de mineral ni almacenes alineacion *N* del dique, ni tampoco que se formen depósitos de dicho mineral en los diques ni en los muelles, ni en el terreno emergente en la zona comprendida desde una linea recta que pase por el vértice del ángulo que forman las dos alineaciones del dique longitudinal y sea paralela á la muralla de la plaza de Santoña hasta el extremo *N* de los mismos muelles y diques.

13. Al extraer de los arenales las tierras necesarias para el relleno, no se dejarán espacios ocultos á los fuegos directos de la plaza de Santoña, á cuyo fin, la superficie del terreno despues de verificada la construccion, deberá ser reconocida por el Jefe militar de la plaza ó Comandante de Ingenieros de la provincia.

14. Esta concesion se otorga sin plazo limitado, sin constituir monopolio, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, quedando sujeta á lo prevenido en el art. 50 de la ley de Puertos.

Y 15. Si los concesionarios dejan de cumplir cualquiera de las cláusulas precedentes, caducará la concesion, procediéndose en este caso con arreglo á lo dispuesto para otros análogos en la legislacion vigente de Obras públicas.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1893.=El Director general, B. Quiroga.=Señor Gobernador civil de la provincia de Santander.

AYUNTAMIENTOS

VILLAMEÁ

Formadas por este Ayuntamiento las listas electorales de compromisarios para la elección de Senadores, conforme á lo dispuesto en el art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877, se hallarán expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término y á los efectos expresos en el art. 26 de la citada ley.

Villameá Enero 1.º de 1894.—El Alcalde, Francisco Salgado.

TRIBUNALES

PRIMERA INSTANCIA

Don Francisco Cuevas Cambra, actuario del Juzgado de primera instancia de Orense.

Certifico: que en el pleito de que se hará mencion, recayó la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dicen:

Sentencia=En la ciudad de Orense á veintiuno de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres: el señor don José Hermosilla de Latorre, Juez de primera instancia en ella y su partido, habiendo visto estos autos juicio declarativo de menor cuantía promovidos por José Rey Rodriguez vecino de Orbán representado por el procurador don Victoriano Bujan y defendido por el Letrado Lic. D. Víctor César Villariño contra José Paradela Abellás del pueblo de Malladoiro distrito de Villamarin, en rebeldía sobre pago de reales; y

Fallo: que declarando bien probada la demanda, debo de condenar y condeno á José Paradela Abellás á que dentro del término de cinco dias pague á José Rey Rodriguez la cantidad de mil trescientos reales debidos, los intereses vencidos desde doce de Abril de mil ochocientos ochenta y siete y que se devenguen hasta la completa solvencia á razon del ocho por ciento anual; y las costas incluso las de las diligencias preparatorias.=Y por esta mi sentencia definitivamente juzgando en primera instancia, la que se notifique por la rebeldía del demandado en la forma que la ley ordena, á no ser que la parte contraria interese la notificacion personal, asi la pronuncio, mando y firmo—José Hermosilla de Latorre.

Y para su insercion en el *Boletin oficial* de esta provincia atendida la rebeldía del demandado, firmo el presente en Orense á dieciseis de Enero de mil ochocientos noventa y cuatro.—Francisco Cuevas.

MUNICIPALES

Don Feliciano Gonzalez Vazquez, Juez municipal suplente de Amoeiro.

Hago público: que para hacer efectiva la cantidad de setecientos cuarenta y siete reales y diez céntimos, que Juan Alonso, vecino que fué de Buveiras, parroquia de Cornoces en este distrito, le adeuda á Angel Babarro Estevez, vecino de Santa Baya en la indicada parroquia, se embargó como de la pertenencia del deudor y anuncia por segunda vez en pública subasta, con la rebaja del veinticinco por cien la finca urbana siguiente:

Una casa de alto y bajo, sita en el referido Buveiras señalada con el número diez y seis, cubierta con teja y paja, que ocupa una estensión de diez y nueve varas de largo por siete de ancho, demarcando por el frente calle pública, derecha casa de Francisco Corral, izquierda más casa de Inocencio Alvarez y espalda casas de Andres Alonso y Ramona González: tasada en quinientas pesetas.

Las personas que quieran hacer postura á la mencionada finca pueden comparecer en la audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja de la Consistorial del Ayuntamiento el dia diez del próximo mes de Febrero y hora de diez de la mañana, que se rematará á favor del más ventajoso postor; previniendo que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor en que se anuncia la finca, deducido el veinticinco por cien, y por ahora no se ha suplido la falta de títulos de propiedad.

Dado en Amoeiro á diez de Enero de mil ochocientos noventa y cuatro.—Feliciano Gonzalez.—El Secretario, Indalecio Rodriguez Castro.

Imprenta LA POPULAR